

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000103	NOMBRAMIENTO DE CARGOS

FECHA: 1785-noviembre-20

LEGAJO: 40

Nº DE EXPEDIENTE: 34

PLANERO:



SELLO PRIMERO, QVINIENTOS QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTIENTOS OSENTA Y CINCO.



Yo Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Caxorca, de Murcia, de Jaen, de las Alpujarras, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, de las yslas Filipinas de las Indias Occidentales, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Aragon, de Flandes, de Braxelona, Senor de Vizcaya, y de Molina. Por quanto por Despacho de diez, de Mayo de mil, seiscientos, setenta, hizo mand a Juan de Mendoza de Cantalejo, de Regidor de la Villa de Villanueva de la Fuente, en lugar de Alexandro de las Cuevas, con calidad de solo una remuneracion, y con otras calidades, y condiciones en el titulo declaradas, segun mas largo en el, ai que me topico en conciencia. Y ahora por parte de vos Juan de Cantalejo, me ha sido hecha relacion, que en su casa de ciertos condados, que por mi Re^{ca} Chamillon de la Ciudad de Granada, se puso a una instanc

que contra Francisco Morales Vecino de la misma Villa
requirieron el invidiado cuendador, y otros, se comisionó por
aquellas al Concejido de Alcañices, quien en su cumplimiento
trabó execucion en diferentes bienes, y entre ellos el indimua
do oficio, y por no haver parecido. Por lo se adjudicó el citado
oficio por providencia del mismo Concejido de veinte, y siete
de Agosto de mil, seiscientos, ochenta, y uno al enmendado
Morales, quien por escritura que otorgó en la menciona
da Villa a veinte de Agosto de este año ante Manuel Carr
lan, Escribano publico del Número, y Ayuntamiento de la refer
rida Villa, se vendió el nominado oficio, como todo consta
de la copreada Escritura, que con otros papeles es
mi Consejo de la Camara he sido presentado; Suplican
dome que en esta conformidad sea vendido de nuevo título
del mencionado oficio (o como la mi más fuere) y yo lo he
tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad
es, que ahora, y de aquí adelante, sea el enmendado Ju
an Anarón sea mi Regidor de la citada Villa de
Villanueva de los Fuentes, en lugar de Dho Juan Cuendo
rón, y que tenga este oficio, como el lo tenía con las

copreada calidad de sola una Enmendacion. Y mando al
Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y
Otros buenos de ella, que luego que con esta mi Carta
fueron requeridos juntos en su Ayuntamiento, y habiendo
hallamiento formal de que asintieren a lo que se cele
brar en la mayor parte del año, recivan de vos en
persona el Juramento, y solemnidad acostumbrado, el
qual así hecho, y no de otra manera, ni de la posesion
de Dho oficio, y ni recivan, hagan, y tengan por mi Regidor
de la citada Villa, y lo ven con vos en todo lo a el concerni
ente, y ni guarden, y hagan guardar todas las honras, gra
cias mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preheminen
cias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas,
que por razon de Dho oficio debien haver, y gozar, y ni de
ben vos guardar, y ni recaudar, y hacer recaudar con to
dos los derechos, y salarios a el anexo, y pertenecientes, se
gun se vio, guardó, y recudó así a vuestras amenciones, co
mo a cada uno de los otros mis Regidores, que han
vido, y son de las dichas Villas, todo bien, y cumplida
mente, sin faltaron con algunos, y que en ello impo

dimento alguno no os pongan, ni conuenian poner, que yo de ahora os recibo, y he por recibido el dicho oficio, y al uso, y execucion de él, y os doy facultad para le usar, y executar caso que por los referidos, ó alguno de ellos á él no sean admitido. Y por os hacer mas merced quieros, y es mi voluntad, que vos, ó las personas, que sucedieren en este oficio cada uno en su tiempo le podáis, y puedan renunciar así en vida como al tiempo de la fin, y muerte por testamento, y última voluntad, ó en otra qualquiera manera, que á vos, y á ellos os pareciere, y que con una sola renunciacion, que cada uno, como va referido hicieris, ó hicieren de este oficio se haya de despachar Título de él por el mi Consejo de la Camara en favor de las personas, ó personas, en quien así se renunciare, y en virtud de él deales la posesion del dicho oficio, sin que para ello sea necesario vivir los renunciantes los veinte dias, que la ley dispone, ni otro camino alguno despues de las fechas de las dhas

renuncias, ni presentarse las personas en cuyo favor se hicieren en el mi Consejo de la Camara, ni en el Ayuntamiento de la dha Villa con ellas, ni con los dhas Titulos de mas de los treinta, y sesenta que por las leyes que rigen de los oficios renunciabiles está dispuesto, y establecido, con declaracion que haga, que no haciendose la dha renunciacion, el poseedor del mencionado oficio que la otorgare de hecho, le haya perdido, y pisado, y quede vaco, para hacer más de él á quien fuere servido. Y mando á los del mi Consejo de la Camara, que presentados ante ellos la dha renunciacion, ó renunciaciones de, y hagan dar á las personas, en cuyo favor se hicieren, título de este oficio todas las veces que renunciare, y conque los renunciantes no hayan vivido, ni vivan dias, ni horas algunas, ni los veinte dias de la ley, ni representen las tales renunciaciones en el mi Consejo de la Camara de mas de los treinta, concurriendo en las tales personas las partes, y calidades, que para ser viable se requirieron al Consejo, Justicia, y Regimiento de la dha Villa que en virtud de los citados Titulos los admiten al uso, y execucion de él, aunque como dho es no hayan vivido los dhas veinte dias, ni presentado en el expresado Ayuntamiento de mas de los sesenta, ni otro termino alguno. Y otra más os hago, conque no tengáis otros oficios de Regim.^{to}

ní Jurisdicción; y declaro que de ella no debeis el Dño de la media
anata, por ver este oficio antiguo creado antes de su imposición.
Dada en S.^a de Toledo a veinte de Noviembre de mil, novecientos,
ochenta, y cinco.

Yo El Rey. S.

Yo D.^{no} Juan Juan de Astorga de la Reyna los hiciera en 12 de mayo

de
max.
Alonso Rodríguez
en Catorce de Mayo

Alonso Rodríguez
en 14 de mayo de 1785

De Dios de esp.
ochenta y ocho

Al Conde Campomanes D.º de Salazar D.º de Velasco
Señor de Regidor de la villa de Villanueva de la Fuente
a Juan etraefer, en lugar de Juan Mendez, con calidad
de una sola remuneración

En la villa de Villanueva de la Fuente